REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, Agosto 2 de 2022

CLASE DE PROCESO	**ORDINARIO LABORAL**
RADICACIÓN	**253863103001-2018-0-0155-00**
DEMANDANTE	**MARTHA LUCÍA FONSECA**
DEMANDADO	**HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LINO ARIAS PINZÓN Y OTROS**

En atención a la constancia de entrada al Despacho y visto el escrito presentado por la curadora ad-litem designada a través de auto del 3 de junio de los corrientes, este Juzgado le advierte a la togada que de conformidad a lo previsto en el numeral 7° del artículo 48 de la Ley 1564 de 2012, dicho nombramiento es de forzosa aceptación *"**salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio**. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente**" [Negrilla y subraya fuera de texto]*.

Y aun cuando el inciso 2° del artículo 49 del mismo Estatuto Procesal prevé la posibilidad de relevo cuando el auxiliar de la justicia se excuse de prestar el servicio, dicho ruego deberá ceñirse sin lugar a dudas a la finalidad constitucional que le asiste, consistente en asegurar el goce efectivo a los derechos al acceso a la administración de justicia, debido proceso y defensa tanto de la persona que se representa por estar ausente como de quien acude a accionar la jurisdicción.

Precisamente la Honorable Corte Constitucional preceptuó que en últimas dicha figura fue instituida para *"garantizar que el sistema judicial tenga la capacidad de alcanzar la justicia, luego de recorrer el camino del proceso judicial hacia una providencia que, finalmente, resuelva la cuestión sometida a consideración de los estrados judiciales. (…) [Sin que se] pued[a] permitir que en las controversias los*

intereses de una parte no sean considerados, debido a su ausencia" [Sentencia C-083 de 2014. Magistrada Ponente: Dra. María Victoria Calle Correa].

Ahora bien, de acuerdo a los argumentos esgrimidos por la profesional del derecho de entrada advierte Juzgado que la misma esta llamada al fracaso, pues los argumentos esgrimidos contrarían el fin constitucional con el que fue revestido dicho encargo, y además no encajan en los presupuestos legales para acceder a este.

Por demás, se observa que la secretaría diera cumplimiento a la orden impartida en el numeral segundo del auto fechado 3 de junio de 2022, así pues, se conmina a las partes y terceros para que asistan a la audiencia fijada a través del proveído citado.

NOTIFÍQUESE,

ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA

ESRS

Firmado Por:
Angelica Maria Sabio Lozano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3779aabbca10ef9a9cce70d7a22c8fa70d2bdfa6878b7ec0219c6e4595a8afb7**
Documento generado en 02/08/2022 02:06:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica